

Constancia Secretarial

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento, informándole que el termino concedido al apoderado de la parte demandada para que aporte las pruebas que sobre las objeciones tenga en su poder, venció el día 9 de noviembre del 2021 Sírvase proveer.

Cali, noviembre 18 del 2021

AUTO N°2068

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, noviembre dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00026-00
PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	DIGNA ROSA VELEZ QUINTERO
DEMANDADO	MANUEL ALFREDO ANGULO GRUESO
ASUNTO	RELEVO PERITO Y OTROS

a). se recibe oficio de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, por medio del cual aportan el auto SF MPC 232 de noviembre 5 del 2021, por el cual decide negar el cambio de radicación solicitado por la parte actora.

b). Presenta escrito el señor apoderado de la parte demandada, por la cual objeta los inventarios y avalúos presentados por la parte actora, pero no aporta las pruebas tal como fue ordenado en diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 2 de noviembre del presente año.

c). Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita el relevo de la perito ROSAURA ARANGO NAVARRO, ya que el demandado es estudiante de 8º semestre de la facultad de derecho de la USACA y la perito es profesora del Consultorio Jurídico de dicha institución universitaria.

Por lo anterior el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGASE Y PONGASE en conocimiento de las partes, lo resuelto por la SALA DE FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR de CALI, en el cual se decide negar la solicitud de cambio de radicación del presente proceso.

SEGUNDO: AGREGASE a los autos sin ser tenido en cuenta, el escrito que antecede, ya que termino que se le confirió en la diligencia llevada a cabo el día 2 de noviembre del presente año, era para que aportara las pruebas que sobre las objeciones, tuviera en su poder, no para objetar los inventarios, ya que la oportunidad para ello era la diligencia de inventarios y avalúos, tal como se hizo en su momento.

TERCERO: RELEVAR del cargo de perito evaluador a la doctora ROSAURA ARANGO NAVARRO, por las razones expuestas en escrito que antecede.

NOMBRAR como perito evaluador al señor HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, quien recibe notificaciones en el correo avalúos.integrales.hab@hotmail.com dirección Cra 51 No.9-60, Celular 315-5665224, para que a costa de la parte actora, realice el avalúo comercial actualizado, del apartamento No. 501 de la Torre F, ubicada en la Unidad Residencial Sierra de Normandía, Etapa 3, ubicado en la Calle 1 B Oeste No. 4 A 201, y del parqueadero No. 35, del piso 1, de la misma unidad residencial. Avalúo este que debe de cumplir con lo dispuesto en los artículos 226, 227 y 228 del Código General del Proceso

Se le confiere al perito designado un término de veinte (20) días para que presente la experticia a el encomendada.

Una vez se posesione el perito, se procederá a librar oficio al demandado para que permita el ingreso del auxiliar, a fin de que realice el trabajo encomendado, requerimiento que igualmente fue realizado en la audiencia realizada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e9508369977dc1838ca6af76812f80465eaeda6247e85d5259d92314a19ab3

Documento generado en 18/11/2021 02:01:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>